

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 1 de 8

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO			
NÚMERO:	100.15.01-168-2026	FECHA:	04/08/2026
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA EN EL ÁREA ACADÉMICA, REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PROYECTO "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE FORMACIÓN TÉCNICA LABORAL COMO ESTRATEGIA DE AUMENTO DE LA CAPACIDAD PRODUCTIVA DE LA COMUNIDAD DEL MUNICIPIO DE YUMBO", LIDERADO POR EL IMETY.			
CONTRATISTA:	HILDA CATALINA POTOSI ACHITO		
C.C.	1006167274		
VALOR DEL CONTRATO:	\$10000000		
PLAZO DE EJECUCION:	El plazo de ejecución del contrato será a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y se le dé inicio al contrato a través de la plataforma del SECOP II hasta el día treinta (30) de noviembre de 2026 y la vigencia del contrato no podrá exceder al 31 de diciembre del 2026.		

CLÁUSULAS COMPLEMENTARIAS

CLÁUSULA PRIMERA. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL: El alcance del objeto comprende el desarrollo de actividades técnicas y operativas calificadas orientadas al soporte procedimental y de registro de información requerido para la adecuada ejecución del proyecto *"Fortalecimiento de los procesos de formación técnica laboral como estrategia de aumento de la capacidad productiva de la comunidad del municipio de Yumbo"*, mediante la entrega de insumos y productos técnicos operativos que contribuyan al seguimiento y organización documental de los procesos institucionales, en concordancia con los lineamientos operativos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

La ejecución del contrato comprenderá el desarrollo de registros técnicos, consolidación de bases de datos, organización de archivos, reportes operativos y demás entregables asociados al cumplimiento del objeto contractual, conservando en todo momento la autonomía técnica, metodológica y administrativa del contratista.

En ningún caso el alcance del presente contrato comprenderá el ejercicio de funciones propias de un empleo público, la dirección de dependencias, la adopción de decisiones administrativas reservadas a los servidores públicos, ni la ejecución de actividades bajo subordinación laboral, por tratarse de una prestación de servicios de apoyo a la gestión desarrollada con independencia técnica y administrativa, de conformidad con la normativa vigente.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. En cumplimiento del objeto del presente contrato, el contratista se obliga para con el Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY a desarrollar, con plena autonomía técnica, metodológica y administrativa, las siguientes obligaciones específicas, orientadas a la ejecución de actividades operativas y entrega de productos técnicos que contribuyan al soporte procedimental, registro de información y seguimiento operativo requerido para la adecuada ejecución del proyecto *"Fortalecimiento de los procesos de formación técnica laboral como estrategia de aumento de la capacidad productiva de la comunidad del municipio de Yumbo"*Fortalecimiento de los procesos de formación técnica laboral como estrategia de aumento de la capacidad productiva de la

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 2 de 8

comunidad del municipio de Yumbo", en concordancia con los lineamientos operativos del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG:

- 1.Brindar soporte administrativo en la organización, proyección y control de los horarios de clases de los programas de formación técnica laboral (TLC), facilitando el seguimiento a la ejecución del plan de formación institucional.
2. Prestar asistencia operativa en la organización, distribución y verificación de la documentación técnica y administrativa generada durante el ciclo de ejecución académica del proyecto de inversión.
3. Colaborar en la organización y participar de manera autónoma en las reuniones o mesas de trabajo citadas por la coordinación académica del IMETY a realizarse durante el ciclo de ejecución académica del proyecto de inversión.
4. Procesar y consolidar la información técnica sobre las actividades desarrolladas en los programas de formación, proyectando el reporte mensual con indicadores de cumplimiento operativo de acuerdo con el sistema de gestión de la calidad de la entidad.
5. Participar de manera autónoma en las actividades, mesas técnicas y comités institucionales o municipales a los que sea convocado, así como promover la difusión de las publicaciones de la entidad vinculadas al proyecto.
6. Ejecutar las demás actividades de soporte técnico y administrativo inherentes al desarrollo del objeto contractual que surjan durante la ejecución, previo consenso con el supervisor del contrato, siempre que guarden relación directa con el proyecto de inversión y respeten la autonomía técnica del contratista.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor estimado para el contrato será la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10.000.000)**, incluido todos los indirectos en que deba incurrir el contratista para la adecuada ejecución del objeto contractual.

El Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo – IMETY, a través de su estructurador, determinó el presupuesto oficial con base en la revisión histórica de contratos de naturaleza similar celebrados por la misma entidad.

El IMETY pagará al CONTRATISTA dicho valor por concepto de honorarios, mediante Cuatro (04) pagos parciales iguales, cada una por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000).

Cada pago se efectuará previa verificación del cumplimiento de las obligaciones contractuales correspondientes al respectivo período de ejecución, la entrega de los productos técnicos e informes de gestión pactados, la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, la presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente y la acreditación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

La supervisión contractual verificará el cumplimiento del objeto, de las obligaciones y de los productos contractuales como condición para autorizar cada desembolso, sin que ello implique subordinación laboral o injerencia en la autonomía técnica, metodológica y administrativa con la cual el contratista ejecutará el contrato.

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 3 de 8

Los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), a los descuentos de ley y a las retenciones tributarias que resulten aplicables.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del presente contrato, y sin perjuicio de las obligaciones específicas derivadas del objeto contractual, el CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones generales, las cuales deberán ejecutarse con autonomía técnica, administrativa y metodológica, sin que ello implique subordinación laboral respecto del IMETY:

3.1. Obligaciones de carácter legal

1. Ejecutar el objeto contractual en los términos pactados, dentro del plazo establecido y conforme a las condiciones técnicas definidas en el contrato.
2. Cumplir durante toda la ejecución contractual con las obligaciones derivadas del Sistema de Seguridad Social Integral y demás aportes que legalmente le correspondan, acreditando su pago cuando sea exigible.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías contractuales exigidas por el IMETY, cuando haya lugar a ello.
4. Cumplir las obligaciones previstas para los contratistas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y las demás disposiciones legales aplicables.

3.2. Obligaciones relacionadas con la ejecución contractual

1. Presentar los informes y productos establecidos en las obligaciones específicas del contrato, así como el informe final de ejecución, con sus respectivos soportes.
2. Entregar al finalizar el contrato toda la información, documentos, productos y archivos generados durante la ejecución contractual, debidamente organizados conforme a las directrices institucionales de gestión documental.
3. Mantener reserva y confidencialidad sobre la información conocida con ocasión de la ejecución del contrato, incluso después de su terminación.

3.3. Obligaciones administrativas

1. Mantener actualizada la información tributaria y suministrar oportunamente los documentos requeridos para la correcta ejecución del contrato.
2. Conocer y observar las políticas, lineamientos, procedimientos y demás instrumentos institucionales que resulten aplicables al objeto contractual.
3. Custodiar y hacer uso adecuado de los bienes, equipos o información que eventualmente le sean suministrados para la ejecución del objeto contractual, respondiendo por su conservación y devolución.
4. Informar oportunamente la cuenta bancaria destinada al pago del contrato y cualquier modificación de la misma.

3.4. Obligaciones relacionadas con la información institucional

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 4 de 8

1. Registrar la información que deba incorporarse en los sistemas institucionales únicamente cuando ello constituya un producto propio del objeto contractual o sea requerido para la entrega de los productos contratados.
2. Reconocer que toda la información, documentos, bases de datos, informes, conceptos, estudios y demás productos elaborados durante la ejecución del contrato serán propiedad del IMETY, sin perjuicio de los derechos morales de autor cuando legalmente correspondan.

3.5. Obligaciones relacionadas con tecnologías de información

1. Garantizar que los programas, aplicaciones, herramientas tecnológicas y demás recursos informáticos utilizados para el desarrollo del contrato cuenten con las licencias y autorizaciones correspondientes y respeten la normativa sobre propiedad intelectual.

3.6. Obligaciones relacionadas con integridad institucional

1. Actuar conforme a los principios de transparencia, integridad, moralidad administrativa y prevención de la corrupción, informando oportunamente cualquier situación que pueda afectar estos principios.

3.7. Obligaciones relacionadas con Seguridad y Salud en el Trabajo y Gestión Ambiental

1. Cumplir las disposiciones institucionales aplicables en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, gestión ambiental y uso seguro de las instalaciones cuando, para la ejecución del objeto contractual, deba desarrollar actividades en las sedes del IMETY.

3.8. Obligaciones relacionadas con la supervisión

1. Atender los requerimientos del supervisor relacionados con la verificación del cumplimiento del objeto contractual, facilitando la entrega de la información y los productos necesarios para el ejercicio de la supervisión, sin perjuicio de la autonomía técnica del contratista en la ejecución de las actividades contratadas.

3.9. Obligación de autonomía técnica

1. Ejecutar las actividades objeto del contrato con plena autonomía técnica, metodológica y administrativa, utilizando sus conocimientos técnicos para la obtención de los productos contratados, sin que ello implique el ejercicio de funciones permanentes de la planta de personal del IMETY ni genere relación de subordinación laboral con la Entidad.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: En virtud del presente contrato de prestación de servicios se obliga a:

1. Suministrar de manera oportuna al contratista la información que requiera para la debida ejecución del objeto del contrato.
2. Cancelar en forma oportuna los pagos convenidos en el contrato acorde a lo estipulado en la Cláusula de valor y forma de pago.

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 5 de 8

3. Efectuar las recomendaciones que estime pertinente para la correcta ejecución del contrato a través del funcionario designado para ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato.
4. Revisar la ejecución del contrato a través del supervisor asignado y expedir constancia de recibido a satisfacción del suministro requerido.
5. Designar el supervisor del contrato.
6. Prestar toda la colaboración al contratista para la correcta ejecución del contrato.
7. Autorizar y reconocer al contratista los viáticos y gastos de transporte cuando la ejecución de las actividades requiera su presencia fuera de la jurisdicción del municipio de Yumbo, conforme a las tarifas establecidas por la entidad y previa autorización por parte del ordenador del gasto.
8. Programar y financiar, siempre que sea a necesidad de la entidad, capacitaciones, talleres o cursos relacionados con el objeto del contrato, dirigidos al contratista, con el fin de fortalecer sus competencias técnicas y garantizar la adecuada ejecución de las actividades contratadas.

CLÁUSULA SEXTA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL, AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. De conformidad con lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y, por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar al Instituto Municipal de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano de Yumbo IMETY ningún tipo de prestación social, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El CONTRATISTA actuará con total autonomía y responsabilidad en el cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El CONTRATISTA será responsable ante las autoridades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA SEPTIMA. AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y ARL. El CONTRATISTA se obliga a mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. El CONTRATISTA antes de iniciar la ejecución contractual deberá informar al CONTRATANTE la EPS y la AFP a los cuales se encuentre afiliado. Igualmente, cuando el CONTRATISTA determine trasladarse de empresa promotora de salud (EPS) o de fondo de pensiones, deberá informar dicha situación al CONTRATANTE, con una antelación mínima de treinta (30) días a su ocurrencia. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de salud y pensiones.

CLÁUSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN: El CONTRATANTE ejercerá la supervisión del contrato a través del funcionario que designe, quien tendrá a cargo las funciones señaladas en la normativa vigente aplicable y el documento técnico de supervisión de la Administración.

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 6 de 8

CLÁUSULA DECIMA. APLICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:
EL CONTRATANTE podrá aplicar las cláusulas de interpretación, modificación, terminación unilateral y caducidad al contrato según lo estipulado en la normatividad vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:
Las partes de mutuo acuerdo y, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública, establecemos las siguientes sanciones contractuales: I. **MULTAS:** En virtud del deber de control y vigilancia sobre el contrato, el CONTRATANTE tendrá la facultad de imponer al CONTRATISTA las multas pactadas en el contrato con el fin de conminarlo al cumplimiento de sus obligaciones, en los términos que establece la normativa vigente aplicable. Para tales efectos, las partes acuerdan que en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA o cumplidas deficientemente o por fuera del término estipulado para cada obligación, se causará una multa equivalente hasta el uno por mil (1/1000) del valor total del contrato por cada día calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de dichas obligaciones. La imposición de la multa atenderá los criterios de razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la obligación incumplida. Si pasaren más de treinta (30) días calendario sin que el (la) CONTRATISTA haya cumplido la actividad obligacional en mora, el CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del presente contrato ya que la mora por más de treinta (30) días se considera un incumplimiento grave. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con la normativa vigente aplicable. II. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de incumplimiento el CONTRATISTA pagará al CONTRATANTE a título de Cláusula Penal Pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato de Prestación de Servicios. III. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** El CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (normativa vigente aplicable), dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al CONTRATANTE, sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la normativa vigente aplicable. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la normativa vigente aplicable. La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). Contra la resolución de caducidad procede el recurso de reposición en los términos consagrados en la normativa vigente aplicable. **PARÁGRAFO:** Para la imposición de las sanciones contractuales descritas en esta cláusula se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde a la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDO. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El contrato se puede terminar por: 1) Por mutuo acuerdo de las partes. 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 7 de 8

contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE. 3) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en el caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, de conformidad con lo previsto en la cláusula décima quinta del presente contrato. 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita. 5) Por vencimiento del plazo contractual. 6) Por las demás establecidas en la ley. **PARAGRAFO:** De conformidad con lo establecido en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, las partes acuerdan que el presente contrato de prestación de servicios no requiere liquidación al momento de su terminación. La finalización del contrato se entenderá perfeccionada con el cumplimiento de las obligaciones pactadas y el pago de los honorarios convenidos, sin necesidad de adelantar trámite adicional de liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo para la ejecución del contrato podrá suspenderse por acuerdo entre las partes o cuando ocurran hechos o circunstancias constitutivas de una situación de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento de las obligaciones asumidas. Si la suspensión es de mutuo acuerdo, deberá suscribirse un acta por las partes en la que conste la razón por la cual suspenden la ejecución del contrato, la forma como se asumirán los costos que se generen con ocasión de la misma, las actividades que se desarrollarán tendientes a superar el motivo de suspensión. Mientras subsistan hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor o caso fortuito, y estas impidan la ejecución total del contrato, el plazo para la ejecución del contrato se suspenderá de la siguiente manera: (i) por el término que dure la situación que configura la circunstancia de caso fortuito o fuerza mayor. (ii) Si los hechos constitutivos de una situación de fuerza mayor y caso fortuito no impiden la ejecución de la totalidad del contrato, sino sólo de manera parcial o de alguna o algunas de las obligaciones de este contrato, las partes convendrán si tales circunstancias suponen o no la suspensión de la totalidad del contrato, y en su caso, el tiempo y los términos de suspensión. La suspensión de la ejecución del contrato por fuerza mayor o caso fortuito se hará constar en actas suscritas por las partes, en las cuales se indiquen los hechos que la motivan. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar; en actas suscritas por las partes. De generarse costos al CONTRATISTA producto de la suspensión, el CONTRATANTE deberá reconocerlos a efecto de llevar al CONTRATISTA a punto de no pérdida, siempre y cuando esté plenamente demostrado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN: El (la) CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato de prestación de servicios sin la autorización previa y escrita del CONTRATANTE. La cesión se hará de conformidad con lo previsto en la normativa vigente aplicable. En todo caso, el CONTRATANTE verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o superior a la solicitada en los estudios previos que dieron origen al contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD: El CONTRATISTA se compromete a guardar estricta confidencialidad y a dar cumplimiento a la Ley Estatutaria 1581 de 2012, respecto de toda la información y datos personales que

	GESTIÓN DE JURÍDICA Y CONTRATACIÓN	101.FO.GJ.07
	COMPLEMENTO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN	Versión: 02
		Página 8 de 8

conozca y se le entregue por cualquier medio durante el plazo de ejecución, y por ende éste no podrá realizar su publicación, divulgación y utilización para fines propios o de terceros no autorizados. Así mismo, respetará los acuerdos de confidencialidad suscritos por el CONTRATANTE con terceros para la celebración de negocios, preacuerdos o acuerdos por el mismo tiempo por el que el CONTRATANTE se compromete con los terceros a guardar la debida reserva.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MANEJO DE DATOS PERSONALES: El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al CONTRATANTE a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al CONTRATANTE, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del CONTRATANTE para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PUBLICACIÓN: El presente contrato es objeto de publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO REGULATORIO DEL CONTRATO ELECTRÓNICO: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. RÉGIMEN LEGAL Y JURISDICCIÓN: El presente contrato está sometido en un todo a la ley colombiana y se rige por las disposiciones de la normativa vigente aplicable, en lo que no esté regulado expresamente, se regirá por las normas civiles y comerciales.

CLÁUSULA VIGESIMA. CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las Partes buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PROYECTO: C. YOHANA DELGADO GUZMÁN – ABOGADA CONTRATISTA
APROBO: JAIME SANCHES LENIS – DIRECTOR

